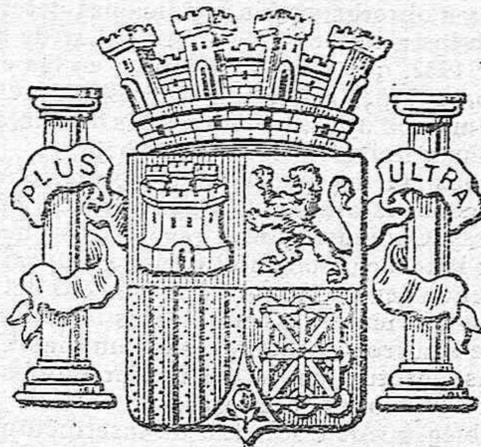


Boletín



Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SEPUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 18 de Julio de 1935.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error material en la inserción del presente Decreto, se reproduce debidamente rectificado:

## DECRETO

Las garantías políticas proclamadas en el título 3.º de la Constitución, tienen el doble carácter de derechos y deberes que allí se subraya y llevan aparejada la natural limitación de no utilizarse para coartar o agredir estas mismas garantías en otros individuos.

Por otra parte, al lado de los derechos individuales, aparece y debe mostrarse el preeminente del Estado, suma y representación del común interés, para cumplir la función primordial en las Sociedades organizadas; y que a él sólo incumbe, de mantener el orden público, sin el cual sufre y cesa todo derecho.

Las libertades ciudadanas precisan, pues, una regulación que las guíe, un encauzamiento que las coordine y una afirmación de los principios de orden y autoridad que las salve y fortifique, porque nada más destructivo para la libertad que los excesos que en su nombre se cometen por extravíos o flaquezas del Poder.

La libertad y el orden, los derechos y los deberes ciudadanos, son términos que se funden en un mismo postulado, dos aspectos de una sola afirmación, que por igual tienen que ser atendidos y amparados.

El ingenio al servicio de extremadas banderías, frecuentemente disfraza como derechos actos que por su naturaleza y sus efectos significan un desafuero y un reto, convirtiendo la lícita exteriorización de sentimientos e ideas en propósitos de provocación subversiva, de incitación a la lucha civil o de simple preparación revolucionaria.

El Poder público tiene la obligación de prevenir estas amenazas de general perturbación, de evitar las colisiones y las violencias, de alzarse e imponerse ante las masas de ciudadanos dispuestos a combatirse, asegurando el limpio ejercicio de los derechos políticos y manteniendo el orden dentro de la Ley para establecer sólidamente la paz de la República.

La obra, si ha de lograrse, necesita de la particular asistencia de todos con objeto de que las intervenciones gubernamentales vayan acompañadas de una disposición espiritual que gane las conciencias para el respeto mutuo, para la convivencia social, para el prestigio y desenvolvimiento de España en el Régimen que libre y soberanamente se ha dado.

Fundado en lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda prohibido exhibir en la vía pública o lugares públicos, aunque sea individualmente, los distintivos, banderas, banderines y emblemas de subversión política o social; el uso individual o colectivo de prendas de vestir que signifiquen la formación de milicias o

masas uniformadas; los pregones de periódicos, semanarios o revistas, con carácter de provocativa propaganda; las concentraciones o marchas de personas que, a pretexto de jiras campestres o ejercicios deportivos, encubren manifestaciones políticas, si previamente no fueran autorizadas por la Autoridad gubernativa, y cualquier otro acto de análoga naturaleza que suponga agresión a la República, envuelva una provocación al desorden o perturbe el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales.

Artículo 2.º La Autoridad gubernativa deberá reprimir inmediatamente las infracciones de lo dispuesto en el artículo anterior, como actos contrarios al orden público comprendidos, según los casos, en los números 1.º o 6.º del artículo 3.º de la Ley de 28 de Julio de 1933, y sancionar a sus autores con la multa individual que determina la misma Ley en su artículo 18, como ordinaria facultad, o en los artículos 33 y 47, cuando la provincia respectiva se halle en estado de prevención o alarma.

Artículo 3.º Cuando los hechos realizados constituyan delito, las Autoridades y sus agentes, además de reprimir en el acto aquellas transgresiones, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que castiga a los que dieren gritos provocativos de rebelión o sedición o provocaren alteraciones del orden público.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES. — El Ministro de la Gobernación, Manuel Portella Valladares.

«Gacet.» del 5 de Julio de 1935.

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores de Bandas de Música municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se se anuncie un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de directores de Bandas de Música, formados con arreglo a las normas establecidas por la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 3 de Abril de 1934, Escalafón aprobado con carácter provisional por Orden de 4 de Enero último (*Gaceta* del 10).

2.ª Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.ª Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas y nombrarán el que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determi-

na el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

4.ª Una vez resuelto el concurso darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a este Ministerio del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.ª Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y exacto cumplimiento. Madrid, 4 de Julio de 1935. — Manuel Portela. — Señor Director general de Administración local.

## Adquisición de trigos por el Estado

## Nota de la Junta Superior provincial de Contratación

Para dar cumplimiento a lo que dispone la circular del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de Julio del corriente año, se pone en conocimiento de todos los tenedores de trigos que pertenecen a esta provincia, que por esta Junta se empezará el 27 del corriente la adquisición de trigos por el Estado en la forma siguiente:

1.º Trigos pignorados en el Servicio nacional de Crédito Agrícola.

2.º Trigos ofrecidos a las Juntas Comarcales y dentro de ellos por este orden:

a) Los pertenecientes a las Paneras Sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas.

b) Los que garanticen préstamos pignoratícios de entidades bancarias.

c) Los que afiancen préstamos pignoratícios de otras procedencias.

d) Los demás trigos ofrecidos por particulares por orden cronológico de ofertas, previa justificación de su existencia por los oferentes y con prelación de las partidas menores de 50 quintales métricos.

## Condiciones que han de reunir los trigos

Trigos sanos, limpios, secos, de buena calidad y libre de semillas extrañas o que las contenga en cantidad siempre inferior a un 3 por 100.

No se considerarán como trigos sanos y limpios, aquellos que contergan granos atacados por el tizón, chinche, la parpaya, paulilla o análogos o así como los que constituyan semillas extrañas perjudiciales, anisete, alhalva o similares, y en general cuantas materias por dificultad de limpia produzcan al molturarse harinas evidentemente defectuosas para la panadería.

No se considerará como trigo seco aquél cuyo porcentaje de humedad pase del 8 por 100.

Las horas de recepción en los almacenes adquiridos por el Estado, es de ocho de la mañana a doce y de cuatro a ocho de la tarde.

El local se destinará previo aviso a los interesados. — El Ingeniero Jefe Presidente, Fabriciano Cid-Ruiz Zerrilla. R-2062

## Diputación provincial de Zamora

### Concurso-oposición a una beca de escultura en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

La Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, en su sesión de 16 de los corrientes, acordó proveer una beca de Escultura en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, previo concurso-oposición que se regirá por las siguientes

#### BASES

##### I

Podrán tomar parte en el concurso-oposición los mayores de 15 años y menores de 23, naturales de la provincia o hijos de naturales de la misma o que lleven de residencia en ella seis años consecutivos por lo menos, siendo condición indispensable que los padres o personas encargadas de la educación o custodia de los solicitantes, carezcan de bienes para poder sufragar los gastos que los estudios de Escultura llevan consigo en la referida Escuela y que observen buena conducta tanto los padres como los solicitantes.

##### II

Las instancias, formuladas en papel correspondiente y con el timbre provincial, se dirigirán al Sr. Presidente, admitiéndose únicamente al concurso a los solicitantes cuyas instancias hayan tenido entrada en el Registro general de Secretaría durante los 20 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

##### III

A las instancias acompañarán: 1.º Cedula personal del corriente ejercicio. 2.º Justificación de la prueba o medios económicos de los interesados y sus padres, mediante certificación de la contribución que satisfacen y expediente instruido en el Ayuntamiento, bien entendido que queda al juicio de la Comisión gestora el apreciar la riqueza de los interesados al examinar la justificación documental de este extremo. 3.º Certificación de la partida de nacimiento de los solicitantes. 4.º Certificación de buena conducta de los solicitantes y sus padres, expedida por la Alcaldía correspondiente. 5.º Finalmente cuantas justificaciones de alegaciones de méritos quieran aportar.

##### IV

Los ejercicios serán dos y consistirán en realizar un trabajo de libre elección de cada opositor y otro designado por el Tribunal, común para todos los opositores.

##### V

El disfrute de la pensión quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias aprobadas en sesión de 11 de Enero de 1927; su cuantía será de 1.600 pesetas y su duración de tres años.

##### VI

El Tribunal estará constituido por el señor Presidente de la Diputación o Vocal en quien delegue, el Sr. Arquitecto provincial y el Profesor de Dibujo del Instituto de segunda Enseñanza de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos pudiera interesarles.

Zamora 18 de Julio de 1935.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

## Delegación provincial del Trabajo de Zamora

### CENSO ELECTORAL SOCIAL

El Decreto de 10 de los corrientes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 12, declara anuladas y sin ningún valor cuantas inscripciones existían hasta ahora en el Censo electoral social y establece normas nuevas para la formación de aquel instrumento estadístico, a partir de la misma fecha de la promulgación del Decreto.

Con arreglo a dichas normas pueden solicitar la inscripción en el mencionado Censo las Asociaciones profesionales, tanto patronales como obreras, integradas exclusivamente por

patronos u obreros, en las condiciones determinadas en los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 8 de Abril de 1932, que deseen participar en las elecciones para la designación de representantes en los organismos oficiales encargados de interpretar o aplicar la legislación del Trabajo.

Además de las Asociaciones profesionales reguladas por la aludida Ley sus uniones, Federaciones y Confederaciones respectivas pueden solicitar la inscripción en el Censo electoral social, a tenor del artículo 17 del Decreto del día 10 de los corrientes, los Sindicatos Agrícolas y Cajas de Ahorro y préstamo, así como las Cooperativas y Mutualidades no comprendidas en las denominaciones anteriores.

También pueden solicitar su inscripción en los grupos de entidades patronales, las Sociedades civiles o mercantiles que ocupen ordinariamente más de 50 obreros.

Para poder ser inscritas en el Censo social electoral, las Asociaciones y Sociedades deberán solicitarlo del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en instancia extendida en papel común en la que se han de hacer constar los siguientes particulares: título o denominación de la entidad, localidades en que reside y domicilio social, clases o clase de industria o trabajo a que los socios se dediquen, fecha de su constitución, declaración de si pertenece o no a alguna Federación o Asociación local, provincial, regional o nacional, y, caso afirmativo, cual sea ésta, con determinación de la fecha de ingreso en la misma, firmas del Presidente y Secretario de la Asociación y sello de la misma; declaración en que especifiquen las entidades filiales o secciones de carácter benéfico, mutualidades, etc., que tengan establecidas.

Acompañarán, además, a la referida instancia los siguientes documentos:

Primero. Un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos por los que se rija la Asociación, o copia de la escritura de constitución si se trata de una Sociedad mercantil.

Segundo. Certificado de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesionales de la Delegación provincial de Trabajo de Zamora, o bien si se trata de una entidad comercial, certificado de inscripción en el Registro mercantil o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

Tercero. Relación nominativa de los socios que constituyen la entidad certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En dicha certificación se hará constar, en el caso de que se trate de Asociación que agrupe varias clases de profesiones, oficios o trabajos, los socios que corresponden a cada uno de ellos; y cuando abarquen distintas localidades, los que corresponden a cada una de ellas.

Cuarto. Las Asociaciones patronales acompañarán, además, una declaración jurada del número de trabajadores que los socios ocupen, clasificando, igualmente, dicho número entre las distintas especialidades a que, en su caso, los socios correspondan.

La misma declaración, respecto al número de los trabajadores ocupados, habrán de presentar las Sociedades mercantiles.

Las Cooperativas y mutualidades, Sindicatos Agrícolas y Cajas Rurales de Ahorro y Préstamo, acompañarán a la instancia los documentos a que se refiere el artículo 8.º del Decreto del 10 de los corrientes en la parte que les afecte.

La Delegación provincial de Trabajo de Zamora, establecida en la Plaza de Santiago Alba, número 1, piso 2.º, de esta capital, facilitará, dentro de las horas de despacho, informes, orientación y certificaciones para la práctica del servicio de referencia. R-2042

## DELEGACION DE HACIENDA

### DE LA provincia de Zamora.

A partir de la publicación de este anuncio y por el plazo de quince días, se encuentran al pago en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación, las nóminas de su participación del 20 por 100 de las cuotas de territorial e industrial correspondientes al año 1934 y Ayuntamientos que se relacionan a continuación. Lo que se pu-

blica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas; advirtiéndose que previamente al percibo de dichas cantidades, o simultáneamente, deberán hacer efectivos sus descubiertos para con la Hacienda y Mancomunidad de Municipios, sin cuyo requisito no les serán abonadas.

Zamora 22 de Julio de 1935.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-2056

### Ayuntamientos que se citan.

Barcial, Cañizal, Casaseca de las Chanas, Castrogonzalo, Cazorra, Cion, Coreses, Corrales, Cubo del Vino, Figueruela de Sayago, Fresno de Sayago, Fuestes de Ropel, Granja de Moreruela, Manganeses de la Lampreana, Moraleja del Vino, Morales de Rey, Palacios de Sanabria, Pobladura del Valle, Riego del Camino, San Martín de Valderaduey, Santa Clara de Avedillo, Sanzoles, Ungilde, Villaescusa, Villalcampo, Villanueva del Campo, Villárdiga y Villaralbo.

## CALZADILLA DE TERA

Don Pedro Prieto Alvarez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este distrito que me honro en presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 6 del actual, acordó proceder a verificar el deslinde de los terrenos comunales radicantes en el término de Olleros de Tera denominados La Regata, Valdinares, La Acenia, La Cañada, Barcelal y El Valle, por virtud a los intrusos cometidos por varios vecinos, haciéndolo público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los colindantes interesados.

Las operaciones de deslinde darán principio después de los quince días al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, por la Comisión nombrada al efecto, de los terrenos mencionados, y por el sitio que la Comisión acuerde.

Todos los dueños de fincas colindantes a dichos terrenos, pueden concurrir, si así les conviene, a dicho acto, y presentar las reclamaciones que consideren justas con los documentos legales que lo justifiquen, en el plazo de ocho días, ante este Ayuntamiento; pues pasados que éstos sean ninguna será admitida de las que se presenten.

Los propietarios de fincas u otras personas que después de realizado el deslinde no respeten los hitos o mojones que por la Comisión se verifiquen, se entenderán por reincidentes, y como reos de usurpación serán castigados y denunciados con arreglo al Código penal vigente.

Calzadilla de Tera 12 de Julio de 1935.—El Alcalde, Pedro Prieto. R-2021

## FERRERAS DE ARRIBA

Habiendo sido prorrogado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del año de 1934, para el año actual de 1935, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince para oír reclamaciones sobre la indicada prórroga; pasado el indicado plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de arriba 13 de Julio de 1935.—El Alcalde, Dionisio Andrés. R-2004

(«Gaceta» del 12 de Julio de 1935).

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el Decreto de esta misma fecha anulando el Censo Electoral Social y abriendo nuevamente la inscripción en el mismo.

Este Ministerio ha dispuesto que se publiquen a continuación, para conocimiento de los interesados, los modelos de la documentación que las entidades patronales y obreras a que el dicho Decreto se refiere habrán de presentar en este Departamento en solicitud de su inclusión en el citado Censo Electoral Social.

Madrid, 10 de Julio de 1935.—Federico Salomón.—Señor Director general de Trabajo.

Modelo de instancia que han de presentar las Asociaciones profesionales patronales que soliciten su inscripción en el Censo Electoral Social

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Don ..... y D ....., Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada «.....», solicitan que la misma sea inscrita en el Censo Electoral Social en su Sección patronal, a cuyo efecto manifiestan:

Que la entidad en cuyo nombre actúan se denomina «.....».

Que tiene su residencia en ..... provincia de ....., hallándose domiciliada en la calle de ..... número....

Que se constituyó el día .... de ..... de 19... Que los socios que la integran ejercen la profesión, comercio o industria (1).....

Que desde el día .... de ..... de 193... forma parte de la (2)..... que tiene carácter (3)....., hallándose también adscrita a (4).....

Que tienen constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Modelo de instancia que han de presentar las Sociedades mercantiles e industriales que ocupen más de 50 obreros, solicitando la inscripción en el Censo Electoral Social

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión

Don ....., como Gerente de la Sociedad mercantil....., solicita que la misma sea inscrita en el «Censo Electoral Social», en su Sección Patronal, a cuyo efecto manifiesta:

Que la Sociedad que dirige se denomina.....

Que tiene su domicilio social en ..... provincia de ..... calle .... número....

Que se constituyó el día ... de ..... de 193... Que el objeto de la Sociedad es (1).....

Que desde el día .... de ..... de 193... forma parte de la (2)..... que tiene carácter (3)..... hallándose también adscrita a (4).....

Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Modelo de certificación del número de socios que han de presentar las entidades patronales para su inscripción en el Censo Electoral Social

Don ....., Secretario de la entidad denominada....., domiciliada en ..... provincia de .....

Certifico: Que la dicha entidad se halla formada, en el día de la fecha, por los socios siguientes:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Modelos de las certificaciones del número de obreros y empleados que prestan servicio en las industrias y comercios de las Sociedades Mercantiles

Don ....., Gerente o Administrador de la Sociedad mercantil....., con domicilio social en ..... provincia de .....

Certifico: Que el número de obreros ocupados por la Sociedad, clasificados con arreglo a la clase de industria o trabajo que ejercen, son en el día de la fecha los siguientes:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Modelo de las certificaciones del número de obreros y empleados que prestan servicio en los establecimientos de los socios de entidades patronales

Don ....., Secretario de la Sociedad....., con residencia en ..... provincia de .....

Certifica: Que el número de obreros ocupados por los socios que integran esta Sociedad es, en total, de ....., distribuidos en la siguiente forma, con arreglo a la clase de industria o trabajo que ejercen:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Modelo de instancia que han de presentar las Asociaciones obreras solicitando su inscripción en el Censo Electoral Social

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión:

Don ..... y D....., Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada....., solicitan que la misma sea inscrita en el Censo Electoral Social, en su Sección Obrera, a cuyo efecto manifiestan:

Que la entidad en cuyo nombre actúan se denomina.....

Que tiene su residencia en ..... provincia de ....., hallándose domiciliada en la calle de ..... número....

Que se constituyó el día .... de ..... de 193... Que los socios que la integran se dedican a (1).....

Que desde el .... de ..... de 193... forma parte de la (2)..... que tiene carácter (3)..... hallándose igualmente adscrita a (4).....

Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión:

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Celedonio Rodríguez	2'37	Joaquín Lozano	13'08	Vicente Barrio	10'39
Catalina Pérez	9'79	Joaquín Martínez	16'06	Valentina Fidalgo	48'75
Celedonio Dominguez	4'74	El mismo	18'39	Vicente Blanco	2'37
Clotilde Rodríguez	1'48	José Rodríguez	5'72	Vicente Rodríguez	2'37
Clemente Mielgo	9'20	José Cid	13'89	Vicente Rodríguez	3'56
Carmen Manrique	0'60	José Cid	13'89	Vicente Colinas	6'54
Cipriano Colinas	2'37	Julio de la Iglesia	5'94	Ventura Rios	2'37
Domingo Gil	36'02	José Blanco	1'18	Victoriano Fernández	11'07
David Martínez	14'64	Lorenzo Lozano	10'40	Angel Tesier	9'19
Dionisio Prada	19'59	Leandro Barrio	1'48	Angel Cid	11'86
Domingo Mielgo	4'15	Leopoldo García	11'56	Antonio Gil	9'29
Concepción Jañez	4'74	Lorenzo Martínez	4'74	Andrés Morillo	7'41
Esteban Bécares	13'65	Lorenzo Casado	4'74	Antonio Cartón	3'25
Eusebio Mielgo	4'74	Leonardo Rodríguez	11'87	Blas Brime	16'21
Eladio García	4'74	Leonardo Román	11'88	Benigno Andrés	7'72
Eulogio Heras	9'23	Manuel Camarzana	4'74	Claudio Almaraz	5'04
Eliseo Heras	9'23	Miguel Cid	6'82	Carlos Fernández	6'53
Emilio Mielgo	9'62	Marcelino Ferrero	32'36	Estanislao Ferrero	9'59
Elías Martínez	8'90	Manuel Esteban	9'20	Eugenio García	44'55
Francisco Martínez	125'45	Marcelino Majado	4'74	Elías Palacios	22'86
Francisco Mielgo	1'48	Manuel Veleda	6'82	Eugenio Alonso	6'82
Francisco Casado	9'20	Manuel Gil	6'82	Esteban Barrio	19'88
Francisco Martínez	4'74	Manuel Colinas	9'20	Elías Ramirez	38'65
Francisco Camarzana	21'37	Manuel Rios	4'45	Fermin Martínez	14'84
Feliciano Gil	2'36	María Alonso	1'48	Florencio Miguelez	18'12
Francisco Pérez	0'59	María Uña	2'39	Fernando López	12'16
Fernando González	1'48	María Abruña	3'25	Francisco Miñambres	3'25
Fabián Blanco	8'31	María Rodríguez	0'88	Faustino Fidalgo	26'46
Francisco Martínez	10'39	Mateo Mielgo	9'21	Felipe Rodríguez	10'07
Francisco Barrio	2'37	Marcos Gil	0'60	Florencio Galende	10
Francisco Carballo	2'60	María Martínez	12'16	Facundo Ferrero	43'97
Felipe Esteban	8'02	María Blanco	21'35	Felipe Corral	50'47
Francisco Prada	5'64	Manuel Martínez	8'90	Francisco Brime	13'94
Francisco Miguelez	5'64	Manuel Manrique	0'59	Germán Merino	20
Francisco Lozano	2'37	Mateo García	1'78	Gregorio Rodríguez	7'72
Francisco Gil	5'03	María Rodríguez	2'38	Gregorio Gil	16'63
Francisco Lozano	23'16	Máximo Barrio	34'21	Gregorio Pernia	17'81
Fernando Casado	2'97	Manuela Rodríguez	2'39	Juan Esteban	4'74
Francisco Colinas	1'48	Marcelino Pérez	25'26	Juan Fidalgo	13'34
Francisco Martínez	13'94	Manuel Camarzana	9'74	Joaquín Pernia	10'39
Florentino Revenga	11'86	Nemesio Robles	9'49	José Ferrero	11'86
Fernando Mielgo	12'74	Nicolás Moraga	1'18	José Ferrero	7'13
Francisco Martínez	22'29	Nicolás Villarino	4'74	Julián Fidalgo	5'84
Gil Mielgo	5'05	Pedro Viejo	26'12	Juan Mielgo	24'64
Gabriel Pérez	4'74	Pedro Cid	13'92	José Rubio	7'12
Gabriel García	2'37	Pedro Esteban	4'74	Julián Fidalgo	6'82
Gabriel Rodríguez	4'46	Pedro Fernández	1'46	Juan Santiago	57'41
Gabriel Fernández	8'08	Pedro Blanco	17'21	José García	9'48
Jerónimo Cartón	10'66	Pedro Fidalgo	3'25	José Madrigal	21'99
Gabriel Cid	2'07	Paulino Cobreros	6'82	Julián Martínez	7'51
Carvasio Colinas	3'55	Patricio Prada	1'84	José Gutiérrez	50'18
Higino Prada	8'90	Pedro Freire	26'13	José Martínez	6'83
Ignacio Blanco	15'73	Pedro Barrio	4'15	José Rubio	10'60
Ignacio González	18'68	Pablo Mielgo	21'56	José Ferrero	18'72
Ignacio Pérez	5'45	Pedro Prada	1'78	Juan Muñoz	39'85
Isidro López	10'19	Patricio Nuevo	13'94	José Pozuelo	11'87
Ignacio Mielgo	5'35	Pedro Pérez	16'05	Jorge Martínez	5'04
Isidro Fidalgo	2'37	Patricio Mielgo	4'74	Francisco Rodríguez	5'64
Isidora Mielgo	7'53	Pedro Mielgo	9'49	Manuel Fernández	9'05
Joaquín González	5'74	Paulino Fidalgo	3'24	Francisco Mielgo	9'49
José Mielgo	14'24	Pedro Ferrero	13'96	Heliodoro de Paz	71'68
Joaquín Martínez	4'37	Pedro Pérez	7'33	Manuel Prada	4'74
José Mielgo	7'82	Pedro Ferrero	6'93	Martin Fidalgo	9'80
José Cobreros	25'25	Restituta Fernández	2'67	Martin Fidalgo	9'80
José Brime	11'87	Rafael Fernández	3'23	Manuel Brime	5'20
José Manrique	8'12	Rosalía García	3'54	Miguel Alonso	3'28
Juan Martínez	10'20	Rafael Martínez	3'54	Pablo López	20'80
José Prada	4'45	Rosalía Rodríguez	2'97	Pedro Cobreros	5'04
José Fernández	9'30	Ramón Muñoz	14'25	Pedro Brime	10'41
Joaquín Gil	19'31	Rafael Prada	12'75	Ramón Gullón	46
José Rodríguez	22'96	Santiago Rodríguez	16'37	Rufo de Vega	68'71
José Veleda	22'25	Ismael Veleda	13'04	Santiago García	0'90
José Cid	79'75	Simón Prieto	1'76	Santiago Peral	8'04
José Dominguez	13'60	Severiano Fernández	4'74	Tomás Rodríguez	11'95
José Martínez Cabreros	8'17	Santiago Fidalgo	8'93	Victoriano Baena	4'74
Juan Camarzana	2'28	Simón Majado	15'44	Angel Uña por Celedonio Gil	11
José Colinas	2'37	Severiano Mielgo	2'37	Tomás Rodríguez	9'23
José Hidalgo	5'64	Severiano Prada	44'46	Antonio Pérez	9'23
Julio Santiago	107'99	Santos Mielgo	2'97	Pedro Casado	5'65
José Cid	2'07	Santos Prada	8'16	Francisco Rodríguez	20'53
Julio Nuevo	14'94	Sebastián Martínez	16'34	Mateo González	20'53
José Cartón	38'63	Simón Casado	8'88	Mateo Cid	3'27
José Hidalgo	0'30	Sinforiano Heras	6'83	Alonso Folgado	16'06
Juan Ceballos	142'41	Salustiano Iglesias	45'72	Salvador Cañibano	10'41
Justo Rodríguez	4'74	Saturnino Ferrero	16'06	Martin Blanco	17'84
Juan Román	1'48	Simpliciano Fidalgo	7'75	Mateo Gil	44'08
Joaquín Bécares	9'50	Severiano Cid	7'12	Rosendo Gil	20'99
Justo Cid	2'68	Sebastián Casado	11'57	Heredad de Vargas Angel Rodríguez	23'08
José Mielgo	14'84	Segundo Posada	1'46	Heredad de Francisco Peláez y Tomás	
Juan Martínez	26'15	Quirino Gabella	2'37	Martinez	113'87
Josefa Lozano	4'74	Toribio García	30'74	Heredad de Toribio Casado	69'78
José Gallego	7'42	Tomás Martínez	11'79	Heredad de Sixto Huerga y Silvestre	
José González	5'94	Tomás Mielgo	20'46	Rodríguez	13'36
Juan Fernández	4'15	Trinidad Prada	10'98	José Cobreros	37'16

Victor Bobillo	2'37
Julio Prada	2'97
Restituta Fernández	2'27
Ramón Cid	6'53
Santiago Martín	2'37
Salvador Rodríguez	2'97

### Pueblo de San Pedro de la Viña

#### Presupuestos de 1933

Antonio Casado Prieto	5'05
Pelipe Lobato Cano	5'19
Gabriel Riesco	5'92
Antonio Martínez	8'63
Antonio Casado Prieto	5'05
Francisco Lobato Prieto	5'17
Felipe Lobato Cano	5'15
Gregorio Tabuyo Uña	4'57
Juan Prieto	0'24
Juan Martínez	8'17
Juan Domínguez	5'65
José Delgado	18'76
José Lobato	5'03
Pedro Martínez	6'01
Pedro Cortés	4'56
Victor Colino Uña	0'47
Domingo Cano	4'14
Gabriel Simón	12'20
José Pérez	2'69
Miguel Cristobal	5'49
Antonio Torres	2'95
Andrés Fernández	8'39
Enrique Ferrero	1'22
Gabriel Ferrero	3'43
Gabriel Fernández	3'43
Inés Delgado	14'63
Inocencio Simón	1'42
José Delgado	5'37
Lorenzo Colino	12'92
Luisa Bartolomé	5'37
Manuel Cepeda Martínez	2'20
Manuel Simón	0'73
José Delgado	19'28
Pascual Ferrero	12'69
Rafael Torres	1'94
Toribio Bartolomé	6'34
Valentín Simón	23'91
Andrés Simón	7'56
Benito Seijas	16'09
Felipe Iglesias	6'72
Domingo Delgado	2'20
Faustino Simón	7'57
Juan Alvarez	5'61
José Martínez	1'94
José Pérez	6'83
Manuel Iglesias	29'31
Manuel Cepeda	1'23
Pedro Llordén	1'75
Patricio Delgado	6'11
Salvador Cortés	5'78
Ventura de Castro	1'94
Arsenio Blanco	1'46
Antonio Centeno	2'68
Felipe Delgado	9'06
Domingo Delgado	8'05
José Acedo Torres	1'22
Juan Bartolomé Fernández	4'14
Juan García López	5'36
Manuel María Morejón	11'82
Manuel Delgado Blanco	1'45
Luis Lobato Cano	10'76
Frutos Torres	1'22
Fernando Delgado	2'91
Raimundo Llordén	1'95
Celestino Cortés	2'68

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Benavente diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Recaudador, Luis Mayo de Prada. R-1021

### MANGANESES DE LA POLVOROSA

Don Emilio Martínez Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento expresado de Manganeses.

Hago saber: Que a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y hora de las diez de su mañana, la subasta para la prestación del servicio de alumbrado público de este municipio, por fluido eléctrico, presidiendo el acto el Sr. Alcalde o Teniente en quien

delegue con asistencia del Secretario de la Corporación.

El acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas quieran enterarse de él.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel de la clase 8.<sup>a</sup> y con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse al pliego la cédula personal del proponente y poder bastantado en forma y si se hiciese por representación.

Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a trece o en el acto de la subasta, antes de la apertura del primer pliego.

Manganeses de la Polvorosa 15 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eusebio Martínez R-2020

#### Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . (circunstancias personales y reseña de la cédula) enterado del anuncio para la subasta del servicio del alumbrado público de Manganeses de la Polvorosa, por el tiempo de diez años, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones del que está bien enterado, por el precio anual de . . . pesetas. Para la seguridad del contrato y regular funcionamiento del servicio ofrece como garantía . . . (expresese la garantía que se ofrece) todas las cantidades, se expresarán en letra clara.

(Fecha y firma).

### FONTANILLAS DE CASTRO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en mayoría el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para compra de «Castilcabrero», en sesión extraordinaria de fecha 15 de Julio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinados por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Fontanillas de Castro 16 de Julio de 1935.—El Alcalde, León Juárez. R-2016

### BARCIAL DEL BARCO

Don Daniel Gutiérrez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcial del Barco.

Hago saber: Que durante los días 23 y 24 del corriente mes de Julio, se halla abierta la recaudación voluntaria del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestres y atrasos del repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve a doce y de quince a diecisiete, pudiendo realizar dichos pagos sin recargo en el domicilio del Recaudador D. Baltasar Pérez Ferreras, hasta el día 13 de Agosto; advirtiéndose a los contribuyentes de expresados repartos, conforme dispone el artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, que si dejan transcurrir los plazos reglamentarios, incurrirán en el recargo del 10 y 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Se advierte a todos los deudores por atrasos del año anterior y del actual, que si transcurre el plazo expresado, se hará la recaudación por la vía de apremio.

Barcial del Barco 10 de Julio de 1935.—El Alcalde, Daniel Gutiérrez. R-2007

### TORO

#### Cédula de emplazamiento.

En la demanda sobre separación de bienes y personas que se sigue en este Juzgado por el procedimiento establecido en la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, promo-

vida por el Procurador D. Augusto Samaniego Gavilán, en nombre de D.<sup>a</sup> Victorina Pérez Pérez, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, dedicada a sus labores, vecina de Vezdemarbán, contra su esposo D. Vicente Pascual Gallego, vecino que fué del mismo pueblo, hoy en ignorado paradero hace más de veinticinco años; el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, ha dispuesto admitir dicha demanda y conferir traslado de ella con entrega de las copias de los escritos que la integran y documentos que la acompañan, no solo a citado demandado sino al señor Representante del Ministerio Fiscal, por fundarse la petición en las causas cuarta, quinta, sexta y duodécima del artículo tercero de mencionada Ley, a quienes se emplazará en forma para que dentro del término de veinte días comparezcan y la contesten, ordenando que para el emplazamiento del demandado don Vicente Pascual Gallego se verifique por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijando otras en los tablones de anuncios de este Juzgado y el municipal de Vezdemarbán.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de emplazamiento al demandado D. Vicente Pascual Gallego, que se halla en ignorado paradero, expido esta cédula que firmo en Toro a quince de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Félix Lobato. R-2047

### VILLAFILA

Don Gabriel Trabadillo y Trabadillo, Juez municipal de la villa de Villafila (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que ha de proveerse por concurso de traslado en la forma determinada en el artículo 6.<sup>o</sup> de relación con el 4.<sup>o</sup> del Decreto de 31 de Enero de 1934.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido de Villalpando en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando todos los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren, debiendo de estar debidamente reintegrados y legalizados los documentos cuando este último requisito sea necesario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villafila a 12 de Julio de 1935.—El Juez municipal, Gabriel Trabadillo.—P. S. M., El Secretario, Simón Gómez. R-2002

### OTERO DE SARIEGOS

Don Modesto de León Fidalgo, Juez municipal de Otero de Sariegos.

Hago saber: Que durante el plazo de exposición al público de la vacante del cargo de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo a concurso de traslado, no se ha presentado solicitud alguna del mismo y en su virtud se anuncia nuevamente a concurso libre por el plazo de quince días, desde que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los aspirantes presentar sus instancias debidamente reintegradas durante este plazo en este Juzgado o en el de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Villalpando, acompañadas con los documentos necesarios debidamente legalizados.

Otero de Sariegos 15 de Julio de 1935.—El Juez municipal, Modesto de León. R-2030

### IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados de paso y pasto, las fincas que posee en propiedad en el término de Faramontanos de Tábara el vecino del mismo Juan García Pérez.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.